

	REGLAMENTO DE FONDO MUTUAL SOLIDARIO	Código: DR033 Versión: 8 Fecha: Julio 18 de 2025 Página 1 de 10
---	---	--

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que por Asamblea general ordinaria por delegados; realizada el 09 de marzo de 2018, se aprobó la creación del Fondo Mutual Solidario, para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para el asociado y sus familias beneficiarias. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 y 69 del decreto ley 1481 de 1989 y el artículo 56 y 65 de la ley 79 de 1988,
2. Que es función de la Junta Directiva emanado por la Asamblea de Delegados y el Estatuto la reglamentación de los servicios que preste Fegoccidente.
3. Que el fomento del sentido solidario se refleja a través del compromiso colectivo de los asociados, y los convenios aliados que establezca Fegoccidente para brindar los servicios ofrecidos a los mutualistas en torno a la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad y la previsión, los cuales no constituyen actividad aseguradora, cualquiera que sea el medio de contratación y pago del servicio.

ACUERDA

Reglamentar el fondo mutual solidario para la prestación de servicios de solidaridad, y previsión a los asociados mutualistas.

CAPÍTULO I. POLITICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. Carácter

Bajo la figura de amparo mutual, los asociados de Fegoccidente, se agrupan con el objeto de protegerse mutuamente contra riesgos o eventos fortuitos, establecidos en las coberturas descritas en el presente reglamento. El Fondo Mutual Solidario Fegoccidente, será de carácter pasivo, agotable. Estará limitado a los recursos que existieren en el momento de su utilización.

Artículo 2. Políticas

- a. Los recursos del Fondo Mutual Solidario son de propiedad solidaria de los asociados mutualistas vinculados; Se registran en una cuenta pasiva, las coberturas son limitadas a los recursos disponibles, los asociados mutuamente asumen sus propios riesgos, es decir no se ceden a una persona jurídica.
- b. La Junta Directiva como órgano competente por la Ley y el estatuto para reglamentar los servicios que se ofrecen y previo a estudios y análisis, podrá introducir cambios periódicos en la reglamentación del fondo mutual, como el aumento o disminución de la cuota de contribución en los límites establecidos por la asamblea y según el plan escogido, así mismo de las coberturas mutuales o de los beneficios a los asociados mutualistas vinculados.
- c. Los servicios mutuales ofrecidos, están soportados en alianzas con proveedores especializados en exequias y otros convenios. La Junta aprobará la conveniencia de la renovación, cambio, o cancelación de las

empresas aliadas en la prestación de estos servicios, notificando previamente de las novedades a los socios mutualistas.

- d. La administración de los recursos estará a cargo de la administración quien obrará como mandatario calificado, para desarrollar una administración ética y profesional del fondo mutual; así mismo desarrollará otras actividades como:
- Podrá constituir comités quienes apoyen u orienten las actividades previstas en el presente reglamento.
 - Realizar los estudios necesarios para mantener la viabilidad financiera del Fondo Mutual Solidario.
 - Mantendrá actualizada la base de datos en las entidades convenio que prestaran el servicio exequial, de manera que garantice la atención en el momento requerido por el asociado mutualista.
- e. El presente reglamento contemplará las coberturas de tipo previsión y solidarias, destinando en un porcentaje los recursos para cada una de ellas, creando subcuentas para su control y manejo.
- f. La contribución económica de los asociados mutualistas no será reembolsable, ni podrán ser grabadas a favor de terceros, ni cederse a otro asociado.
- g. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar cuotas, o cubrimientos del fondo solidario mutuo.
- h. Los servicios funerarios serán los estipulados según convenio con las entidades aliadas para el fin se establezcan. Los valores adicionales que el asociado incurra serán cubiertos por el mismo
- i. Los derechos, obligaciones y beneficios del Fondo Mutual Solidario, siendo característica esencial de la protección mutual solidaria y mutual, el hecho de que el riesgo se reparte entre todos los asociados protegidos, es decir es asumido por cada uno de ellos y por el colectivo de los mutualistas en general, sin que se ceda a una entidad jurídica. Se exceptúan los contratos de previsión que se establezcan con entidades que asumen sus riesgos a cambio de una prima fija, previamente establecida.

CAPITULO II. REQUISITOS y CONTRIBUCIÓN

Artículo 3. Vinculación al Fondo Mutual Solidario Fegoccidente

El asociado y su grupo familiar primario quedarán inscritos a partir de su primer aporte al fondo mutuo.

Parágrafo 1

El grupo familiar primario según la Ley 100 incluye al cónyuge o compañero/a permanente, los hijos (hasta 25 años, si dependen económicamente, o de cualquier edad con incapacidad permanente y dependencia económica) y, en ausencia de cónyuge, compañero/a permanente o hijos, a los padres que no sean pensionados y dependan económicamente del afiliado.

Artículo 4. Valor de la contribución

Cada asociado realizará una contribución, la cual será establecida anualmente por la Junta Directiva dicha tarifa se actualizará de acuerdo al comportamiento del mercado y se podrá tomar el IPC.

Artículo 5. Oportunidad de pago de la contribución del fondo mutual solidario.

La contribución que el asociado deberá pagar al Fondo Mutual Solidario se realizará quincenal o mensualmente (aplica pensionados) deberá ser cancelada dentro de la fecha límite que se establece.

Parágrafo 1.

El derecho a los auxilios podrá quedar suspendido mientras el asociado no se encuentre al día con sus obligaciones estatutarias. Si el evento generador del auxilio ocurriere estando suspendido no habrá lugar al reconocimiento y pago de los auxilios consagrados en este reglamento.

CAPITULO III. COBERTURA Y AUXILIOS

Artículo 6. Cubrimiento

El Fondo Mutual Solidario Fegoccidente, dará cumplimiento a sus objetivos proporcionando servicios por previsión exequial y auxilios que redunden en bienestar al asociado mutualista. Dichos cubrimientos estarán subdivididos por tipo de beneficio y porcentaje asignado.

Fegoccidente a través de entidades especializadas, realizará convenios que faciliten la previsión, que beneficien al asociado y sus beneficiarios, con el fin de atender el servicio mutual, según los distintos planes ofrecidos.

Fegoccidente facilitará la información y divulgación necesaria para el conocimiento al asociado de estas alianzas.

Artículo 6.1. Servicio Exequiales

El fondo mutual cubrirá a sus asociados mutualistas y beneficiarios, con una cobertura de exequias según el plan escogido, que permitirá la atención integral de este doloso evento. Los servicios serán prestados por entidades especializadas, con las que se realice alianzas.

Para la prestación de servicios exequiales, el asociado deberá diligenciar el formulario dispuesto por el proveedor del servicio.

Nota: servicios adicionales como repatriación de cuerpos, servicios exequiales para mascotas, planes de previsión exequial con servicios VIP u otros beneficios especiales no están incluidos y corresponden a productos contratados directamente por el asociado mediante convenio con el proveedor.

Artículo 6.1.1. Inicio de Cobertura plan exequial

El plan exequial iniciará la cobertura de acuerdo con el clausulado establecido por el proveedor.

En caso de retiro, Fegoccidente mantendrá el beneficio un mes adicional.

Artículo 6.1.2. Beneficiarios

Los beneficiarios estarán establecidos en el clausulado establecido por el proveedor.

Artículo 6.2 Auxilios

El Fondo Mutual Solidario Fegoccidente, entregará auxilios a sus asociados mutualistas por eventos de calamidad o situaciones fortuitas.

Artículo 6.2.1. Inicio de Cobertura

Para acceder a los auxilios del fondo mutual, se deberá contar con una antigüedad superior a doce (12) meses.

Artículo 6.2.2. Beneficiarios de los auxilios

El asociado mutualista es el beneficiario de los servicios del FMS. Recibirá los auxilios al enfrentar las situaciones calamitosas. Los beneficiarios serán establecidos de acuerdo lo indicado en la Ley 100 incluye al cónyuge o compañero/a permanente, los hijos (hasta 25 años, si dependen económicamente, o de cualquier edad con incapacidad permanente y dependencia económica) y, en ausencia de cónyuge, compañero/a permanente o hijos, a los padres que no sean pensionados y dependan económicamente del afiliado

Artículo 6.2.3. Descripción de los Auxilios

A continuación, se describen los auxilios, siendo parte complementaria de los mismos el anexo 1. Síntesis de auxilios.

Artículo 6.2.3.1 Auxilio por Incapacidad Permanente

El Fondo Mutual Solidario reconocerá al asociado o a (1) un beneficiario, el auxilio correspondiente por incapacidad permanente.

El asociado deberá soportar los siguientes documentos, para su reconocimiento y pago el certificado de calificación de pérdida de capacidad laboral (invalidéz) no mayor a seis meses, expedido por la autoridad competente dentro del Sistema General de Seguridad Social, según sea el caso.

Este auxilio solo se podrá reclamar una única vez.

Artículo 6.2.3.2 Auxilio por grave calamidad en salud

Se entenderá por calamidad en salud todo acontecimiento grave no susceptible de previsión, ni provocado voluntariamente, que afecte directamente al asociado y/o su grupo familiar primario, con características que lo obligan a incurrir en una erogación extraordinaria no prevista.

Por gastos médicos no cubiertos por el sistema de salud, hospitalizaciones de urgencia o prolongadas, cirugías de alto costo no cubiertas por el plan obligatorio, Medicamentos no POS o tratamientos especializados, terapias intensivas o tratamientos prolongados de rehabilitación, auxilios para atención domiciliaria o cuidados paliativos, contratación de enfermería domiciliaria, equipos médicos especiales para el hogar (camas, oxígeno, etc.), traslado médico de emergencia (terrestre o aéreo), estancia temporal en otra ciudad para el tratamiento del asociado o familiar directo. Se exceptúan las cirugías estéticas que no tengan un sustento médico.

Se podrá aportar:

1. Facturas legales máximo 6 meses de elaboración.
2. Demás documentos que se consideren necesarios por la administración.
3. Fotocopia de la cedula si es beneficiario.
4. Acreditación conforme a las leyes colombianas, ante notaria sobre conformación de Unión Marital de Hecho/Unión Libre o sentencia de la autoridad judicial (Si aplica)

	REGLAMENTO DE FONDO MUTUAL SOLIDARIO	Código: DR033 Versión: 8 Fecha: Julio 18 de 2025 Página 5 de 10
---	---	--

5. Certificado de matrimonio o su equivalente, vía notaria o ministerio eclesiástico (Si aplica)
6. Y otros que se requieran.

Artículo 6.2.3.3 Auxilio por grave calamidad domestica

Se entenderá por grave calamidad domestica toda situación extraordinaria e imprevista que afecte directamente la vivienda habitual del asociado que sea de su propiedad o propiedad de algún miembro de su grupo familiar primario, como consecuencia de eventos naturales o fortuitos, tales como: incendios, inundaciones, deslizamientos de tierra, vendavales, terremotos, explosiones accidentales u otras situaciones de fuerza mayor que causen daños materiales significativos en el inmueble (vivienda de habitación) o pérdida de enseres básicos, entendiendo enseres básicos cama, nevera, estufa.

Nota: No se considerarán como calamidad doméstica aquellas afectaciones causadas por deterioro normal, materiales inapropiados o falta de mantenimiento del inmueble.

Se podrá aportar:

1. Registro fotográfico de la calamidad.
2. Reporte de la visita realizada al asociado por parte del funcionario de FEGOCCIDENTE, a fin de validar la existencia de una calamidad (cuando sea posible el desplazamiento de un funcionario).
3. Certificado de tradición del inmueble, no superior a treinta (30) días de expedición o contrato de arrendamiento del inmueble.
4. Facturas, cotizaciones, demás documentos que se consideren necesarios por la administración.

Artículo 6.2.3.4 Auxilio por muerte del asociado mutualista

Se otorga en caso de fallecimiento del asociado mutualista, y se pagará a los beneficiarios, o conforme a lo establecido en las leyes colombianas. Los beneficiarios o herederos de ley según el caso deberán dar aviso por escrito a la Administración de FEGOCCIDENTE sobre el hecho.

En caso de hacer uso de este auxilio, no se podrá solicitar el de compensación por gastos funerarios descrita en el artículo. 6.2.3.6 (el uso de un beneficio excluye el otro).

Se podrá aportar:

1. Fotocopia del documento de identidad.
2. Registro Civil donde se demuestre el parentesco.
3. Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años.

Artículo 6.2.3.5 Auxilio por deceso de un miembro del Grupo Familiar Primario

Se otorga en caso de fallecimiento de un miembro del Grupo Familiar Primario.

El asociado, deberá dar aviso por escrito a la Administración de FEGOCCIDENTE sobre el sucesoac de este evento y presentar el documento que certifique el parentesco.

	REGLAMENTO DE FONDO MUTUAL SOLIDARIO	Código: DR033 Versión: 8 Fecha: Julio 18 de 2025 Página 6 de 10
---	---	--

En caso de hacer uso de este auxilio, no se podrá solicitar el de compensación por gastos funerarios descrita en el artículo. 6.2.3.6 (el uso de un beneficio excluye el otro).

Se podrá aportar:

1. Fotocopia del documento de identidad del familiar.
2. Certificado o Registro Civil de Defunción del familiar.
3. Registro Civil donde se demuestre el parentesco.
4. Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años.

Artículo 6.2.3.6 Auxilio o compensación por gastos funerarios

En caso de presentarse el fallecimiento del afiliado o uno de sus beneficiarios, en un lugar donde no exista funeraria propia del proveedor aliado para la prestación de estos servicios, o no obtengan los servicios de la red del proveedor, en este caso se reconoce un auxilio o compensación hasta la suma de 2.5 SMLMV, previa presentación del servicio del reclamo y comprobación de la ocurrencia del evento, adjuntando los documentos correspondientes.

En caso de hacer uso de este auxilio, no se podrá solicitar los auxilios descritos en los artículos 6.2.3.4 o 6.2.3.5 (el uso de un beneficio excluye el otro).

Se podrá aportar:

1. Fotocopia del documento de identidad del familiar.
2. Certificado o Registro Civil de Defunción del familiar.
3. Registro Civil donde se demuestre el parentesco.
4. Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años.

Artículo 6.2.3.7 Exclusiones

De acuerdo a los no cubiertos por el proveedor.

Artículo 6.2.3.8 Término para el pago de los auxilios

Con cargo al fondo mutual se realizarán los pagos de los auxilios establecidos en el presente reglamento, en un periodo no superior a ciento ochenta días (180) tiempo definido máximo para su reclamación; pasada esta fecha prescribe el auxilio.

Si el asociado solicitante del auxilio se retira de FEGOCCIDENTE por cualquier causa y aún no ha sido aprobado el pago del auxilio, no será procedente el pago de este. Si el auxilio ya ha sido aprobado por la Junta Directiva, pero no se ha realizado el pago de este y el asociado se retira de FEGOCCIDENTE, por ser un derecho ya causado y aprobado, se deberá realizar el trámite para su desembolso y pago del auxilio.

Artículo 6.2.3.9 Causales de Extinción del derecho a los Auxilios

El derecho se extingue por las siguientes causales:

1. Cuando deje de pertenecer como Asociado a Fegoccidente, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso, o exclusión, conforme a las causales, procedimientos y normas establecidas en el estatuto.
2. Cuando prescriban los tiempos de reclamación de estos.
3. Por mora en el pago de la contribución se suspendan los servicios de uso del Fondo Mutual.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. División del Fondo Mutuo

Se llevará control de los recursos para auxilios del Fondo Mutual Solidario en un solo rubro.

Artículo 8. Recursos del Fondo Mutuo

Se podrá fortalecer con:

- 1- La contribución obligatoria de los asociados mutualistas de acuerdo con el plan que elija.

Artículo 9. En caso de insuficiencia de recursos

Sera responsabilidad de la Gerencia informar a la Junta Directiva sobre las posibles deficiencias de recursos que pudieran presentarse para la adecuada atención de las diferentes protecciones, con el fin de que se puedan adoptar medidas oportunas.

Artículo 10. Responsabilidad máxima especial del fondo mutual solidario

En todo caso, estos auxilios solo se otorgarán si existen sumas disponibles en la respectiva cuenta del Fondo Mutual asignada para el efecto, de acuerdo con las contribuciones que se tengan de los asociados mutualistas o por el aumento adicional que pueda decretar la Asamblea de Delegados con base en estos.

La responsabilidad máxima del Fondo Mutual Solidario en caso de: siniestro masivo, retiro masivo de los asociados o de liquidación definitiva, será distribuible a prorrata de acuerdo con el valor de contribución acumulado por cada asociado en el concepto de aportes a la misma fecha.

Si se llegaran a agotar los recursos para el pago de los auxilios, la Administración recibirá las solicitudes dándole trámite a las mismas y de ser aprobadas, el pago quedará en espera en orden de llegada hasta que existan los recursos para sufragar los auxilios.

Artículo 11. Forma de notificación del acuerdo

El presente reglamento se entenderá notificado a los asociados con su publicación en la página web de FEGOCCIDENTE.

Artículo 12. Forma de llenar los vacíos del presente reglamento

En caso de presentarse vacíos, ambigüedades o situaciones no previstas en el presente reglamento, corresponderá a la Junta Directiva dictar las normas interpretativas o complementarias necesarias para su

	REGLAMENTO DE FONDO MUTUAL SOLIDARIO	Código: DR033 Versión: 8 Fecha: Julio 18 de 2025 Página 8 de 10
---	---	--

adecuada aplicación, observando los principios de legalidad, equidad, razonabilidad, y el interés general de los asociados.

Asimismo, se faculta a la Gerencia para resolver, en instancia final, los reclamos presentados por los asociados relacionados con el reconocimiento, modificación o exclusión de auxilios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las normas complementarias que emita la Junta Directiva.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del respeto a las disposiciones legales y estatutarias vigentes que rijan la organización, así como de la posibilidad de acudir a los mecanismos internos de resolución de conflictos establecidos en los Estatutos Sociales o en la normatividad superior aplicable.

Artículo 13. Vigencia

El presente reglamento tiene vigencia desde la fecha de su aprobación y hasta que sea derogado, actualizado, modificado o sustituido por otro.

El presente documento de actualización fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva el día 18 de julio de 2025, según consta en el Acta No 249.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Presidente (E)

Secretaria (E)

Elaboró:	Firma:
Nombre: Claudia Isabel Cuervo Cargo: Gerente	Claudia Isabel Cuervo Jimenez Firmado digitalmente por Claudia Isabel Cuervo Jimenez Fecha: 2025.10.06 11:39:12 -05'00'

	REGLAMENTO DE FONDO MUTUAL SOLIDARIO	Código: DR033 Versión: 8 Fecha: Julio 18 de 2025 Página 9 de 10
---	---	--

Anexo1. Síntesis de auxilios

Tipo de Auxilio	Descripción	Beneficiarios	Antigüedad	Rango por asociado	Rango por beneficiario	Soportes	Limite
Auxilio de incapacidad permanente	Se reconocerá al asociado o a (1) un beneficiario, el auxilio correspondiente por incapacidad permanente.	Asociado, o relacionada con su grupo familiar primario	>12 meses	100% SMMLV	80% SMMLV	1.Formato de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. 2.Certificado de calificación de pérdida de capacidad laboral (invalidez) no mayor a seis meses, expedido por la autoridad competente dentro del Sistema General de Seguridad Social, según sea el caso.	Única vez *Aplica términos y condiciones
Auxilio por grave calamidad en salud	Por gastos médicos no cubiertos por el sistema de salud, hospitalizaciones de urgencia o prolongadas, cirugías de alto costo no cubiertas por el plan obligatorio, Medicamentos no POS o tratamientos especializados, terapias intensivas o tratamientos prolongados de rehabilitación, auxilios para atención domiciliar o cuidados paliativos, contratación de enfermería domiciliar, equipos médicos especiales para el hogar (camas, oxígeno, etc.), traslado médico de emergencia (terrestre o aéreo), estancia temporal en otra ciudad para el tratamiento del asociado o familiar directo. Se exceptúan las cirugías estéticas que no tengan un sustento médico.	Acontecida al asociado, o relacionada con su grupo familiar primario.	>12 meses	100% SMMLV	50% SMMLV	1.Formato de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. 2. Factura legal, mínimo 1 mes de elaboración	1 Auxilio por año *Aplica términos y condiciones
Auxilio por grave calamidad doméstica	Se entenderá por grave calamidad domestica toda situación extraordinaria e imprevista que afecte directamente la vivienda habitual del asociado que sea de su propiedad o propiedad de algún miembro de su grupo familiar primario, como consecuencia de eventos naturales o fortuitos, tales como: incendios, inundaciones, deslizamientos de tierra, vendavales, terremotos, explosiones accidentales u otras situaciones de fuerza mayor que causen daños materiales significativos en el inmueble (vivienda de habitación) o pérdida de enseres básicos, entendiéndose enseres básicos cama, nevera, estufa. Nota: No se considerarán como calamidad doméstica aquellas afectaciones causadas por deterioro normal, materiales inapropiados o falta de mantenimiento del inmueble.	Asociado	>12 meses	200% SMMLV	N/A	1.Formato de Solicitud de Auxilio debidamente diligenciado. 2.Registro fotográfico de la calamidad. 3.Reporte de la visita realizada al asociado por parte del funcionario de FEGOCCIDENTE, a fin de validar la existencia de una calamidad (cuando sea posible el desplazamiento de un funcionario). 4.Certificado de tradición del inmueble, no superior a treinta (30) días de expedición o contrato de arrendamiento del inmueble. 5.Facturas, cotizaciones, demás documentos que se consideren necesarios por la administración	1 Auxilio por año *Aplica términos y condiciones

	REGLAMENTO DE FONDO MUTUAL SOLIDARIO	Código: DR033 Versión: 8 Fecha: Julio 18 de 2025 Página 10 de 10
---	---	---

Tipo de Auxilio	Descripción	Beneficiarios	Antigüedad	Rango por asociado	Rango por beneficiario	Soportes	Limite
Auxilio por deceso asociado	Se otorga en caso de fallecimiento del asociado mutualista, y se pagará a los beneficiarios, o conforme a lo establecido en las leyes colombianas. Los beneficiarios o herederos de ley según el caso deberán dar aviso por escrito a la Administración de FEGOCCIDENTE sobre el hecho. En caso de hacer uso de este auxilio, no se podrá solicitar el de compensación por gastos funerarios descrita en el artículo. 6.2.3.6 (el uso de un beneficio excluye el otro).	Solo para el o los familiares según derechos legales.	>12 meses	200% SMMLV	N/A	1.Fotocopia del documento de identidad del asociado. 3.Registro Civil donde se demuestre el parentesco. 4.Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años	Única vez *Aplica términos y condiciones
Auxilio por deceso beneficiario	Se otorga en caso de fallecimiento de un miembro del Grupo Familiar Primario. El asociado, deberá dar aviso por escrito a la Administración de FEGOCCIDENTE sobre el evento y presentar el documento que certifique el parentesco. En caso de hacer uso de este auxilio, no se podrá solicitar el de compensación por gastos funerarios descrita en el artículo. 6.2.3.6 (el uso de un beneficio excluye el otro).	Beneficiarios grupo familiar primario	>12 meses	N/A	50% SMMLV	1.Fotocopia del documento de identidad del familiar. 2.Certificado o Registro Civil de Defunción del familiar. 3.Registro Civil donde se demuestre el parentesco. 4.Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años	Sin limite *Aplica términos y condiciones
Auxilio o compensación por gastos funerarios	En caso de presentarse el fallecimiento del afiliado o uno de sus beneficiarios, en un lugar donde no exista funeraria propia del proveedor aliado para la prestación de estos servicios, o no obtengan los servicios de la red del proveedor, en este caso se reconoce un auxilio o compensación hasta la suma de 2.5 SMMLV, previa presentación del servicio del reclamo y comprobación de la ocurrencia del evento, adjuntando los documentos correspondientes. En caso de hacer uso de este auxilio, no se podrá solicitar los auxilios descritos en los artículos 6.2.3.4 o 6.2.3.5 (el uso de un beneficio excluye el otro).	Asociado, o relacionada con su grupo familiar primario	Aplica el clausulado del prestador del servicio	2.5 SMMLV	2.5 SMMLV	1.Fotocopia del documento de identidad del familiar. 2.Certificado o Registro Civil de Defunción del familiar. 3.Registro Civil donde se demuestre el parentesco. 4.Para compañeros permanentes, declaración de la unión marital de hecho o manifestación de convivencia de por lo menos 5 años	*Es excluyente con los auxilios de deceso por beneficiario y asociado mutualista